

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil doce, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido de la Encargada del despacho de la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada Nashira Pena Preza.

La encargada de la Secretaría de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados Saúl Acosta Hernández, Joel Daniel Baltazar Cruz, Juan José Barrientos Granda, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, Mónica Guarnero Vargas, María de los Ángeles Juárez Hernández, David López Muñoz, Álvaro David López Rubí, Blanca Louvier Díaz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Francisco Javier Vázquez Motolinía. Se hace constar que el Magistrado Alfredo Mendoza García, no acudió a la sesión, previo aviso. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados María Belinda Aguilar Díaz y Ricardo Velázquez Cruz, Coordinadora General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, la Encargada del despacho de la Secretaría de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar señor presidente", ante lo cual, el Magistrado David López Muñoz declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida con lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil doce.

2.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha veintiuno de junio del año en curso, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio del Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por el que comunica que atento a que ninguna de las partes recurrió sentencia que sobreseyó el juicio de amparo *****, promovido por *****, ha causado ejecutoria, habiéndose ordenado agregar para los efectos legales procedentes y archivar el presente expedientillo como asunto totalmente concluido. Igualmente, se ordenó dar cuenta al Pleno para la ratificación o rectificación del acuerdo mencionado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha veintiuno de junio del presente año, mediante el cual, se tuvo por recibido el oficio del Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por el que comunicó que atento a que ninguna de las partes recurrió sentencia que sobreseyó el juicio de amparo *****, promovido por *****, ha causado ejecutoria, habiéndose ordenado agregar para los efectos legales procedentes y archivar el presente expedientillo como asunto totalmente concluido. Comuníquese y cúmplase.

3.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha veintiuno de junio del año en curso, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio del Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, por el que comunica que la sentencia dictada en el juicio de amparo *****, promovido por *****, no fue recurrida mediante el recurso de revisión procedente, por lo que se declaró que la misma ha causado ejecutoria, habiéndose ordenado agregar para los efectos legales procedentes y archivar el presente expedientillo como asunto totalmente concluido. Igualmente, se ordenó dar cuenta al Pleno para la ratificación o rectificación del acuerdo de referencia.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha veintiuno de junio del presente año, mediante el cual, se tuvo por recibido el oficio del Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, por el que comunicó que la sentencia dictada en el juicio de amparo *****, promovido por *****, no fue recurrida mediante el recurso de revisión procedente, por lo que se declaró que la misma ha causado ejecutoria, habiéndose ordenado agregar para los efectos legales procedentes y archivar el presente expedientillo como asunto totalmente concluido. Comuníquese y cúmplase.

4.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha veintidós de junio del año en curso, mediante el cual se giró oficio a los Jueces de Primera Instancia y Municipales del Tribunal Superior de Justicia, para que en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 fracción III y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 19, párrafo segundo, 210 párrafo cuarto y 287 del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo ordenen en el Juzgado donde ejercen su jurisdicción, permanezcan abiertos durante la jornada electoral que tendrá lugar el próximo primero de julio del año en curso. Igualmente, se ordenó dar cuenta al Pleno para la ratificación o rectificación del acuerdo señalado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha veintiuno de junio del presente año, mediante el cual se giró oficio a los Jueces de Primera Instancia y Municipales del Tribunal Superior de Justicia, para que en el ámbito de sus atribuciones, dieran cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 fracción III y 21 fracción IX del ordenamiento en primer término invocado, así como 19, párrafo segundo, 210 párrafo cuarto y 287 del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo ordenaran en el Juzgado donde ejercen su jurisdicción, permanecieran abiertos durante la jornada electoral que tendrá lugar el próximo primero de julio del año en curso. Comuníquese y cúmplase.

5.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número *****, seguido en contra del abogado *****, en su carácter de Juez de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, actualmente Juez de lo Penal del distrito judicial de Cholula, Puebla.

En uso de la palabra la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, hace del conocimiento del Pleno que de las constancias que integran el presente expedientillo de determinación de responsabilidad administrativa, queda plenamente acreditada la falta que se le atribuye al Juzgador, pues dentro del proceso *****, del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, priva de la libertad a *****, pues al resolver la situación jurídica de éste, tuvo por acreditado el cuerpo del delito de robo de vehículo calificado, cometido en agravio de ***** y la probable responsabilidad del adolescente en la comisión del ilícito, imponiéndole una medida cautelar de internamiento preventivo, no obstante que el defensor particular del menor exhibió el veintiséis de octubre de dos mil once, copia certificada del acta de nacimiento del adolescente, de la que se desprende que nació el uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, por lo consiguiente a la fecha en que cometió el ilícito contaba con la edad de trece años, declinando competencia al Juzgado para Adolescentes y ordenó el traslado a través de elementos de la Policía Ministerial del referido menor al Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes del Estado, no obstante que no se cubrían los requisitos establecidos en los artículos 18 constitucional, 37 y 40 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y 97 del Código de Justicia para Adolescentes, declinando competencia al Juzgado Especializado de Justicia para Adolescentes. Luego entonces, al tener en cuenta que el presente expedientillo de responsabilidad

administrativa tiene su inicio en las actuaciones formadas con motivo del oficio que la Juez Especializada en Justicia para Adolescentes envía a la Sala Unitaria en Materia de Justicia para Adolescentes y que en asuntos similares el Tribunal en Pleno ha cuestionado la procedencia o formación de los mismos estableciendo que la referida Juez no cuenta con legitimación para iniciar el procedimiento administrativo, por lo que se estima que la presente responsabilidad administrativa resulta improcedente.

En uso de la voz, el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón expresó que es en parte cierto que la Juez Especializada en Justicia para Adolescentes carece de facultades para que por su conducto se sancione al Juez de Primera Instancia, porque lo único que hizo fue dar vista a la Sala Unitaria en Materia de Adolescentes, para hacer de su conocimiento las anomalías en las que había incurrido el Juez de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, para que el Magistrado encargado de la misma, pudiera dar cuenta al Pleno.

El Magistrado Francisco Javier Vázquez Motolinía, hace saber al Pleno que efectivamente la Juez Especializada en Justicia para Adolescentes daba a la Sala una información para ser transmitida a la Presidencia.

En intervención, la Magistrada María de los Ángeles Juárez Hernández, manifestó que el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que el procedimiento de responsabilidad administrativa puede iniciar por queja o por oficio con motivo de las actas levantadas en las visitas practicadas a los órganos y oficinas del Poder Judicial del Estado, mientras que el artículo 162 del mismo ordenamiento, establece que las partes son las únicas facultadas para la interposición de las quejas, por lo que en ambos artículos se determina que no existe supletoriedad, ni laguna respecto de quienes puedan iniciar una responsabilidad, independientemente que de manera oficiosa cualquiera de los Magistrados podría revisar las actuaciones judiciales, ya que la Sala Unitaria en Materia de Adolescentes, solo conoce de las actuaciones a través de la interposición del recurso de apelación. Por otra parte en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su artículo 56 determina que tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo establecen los mecanismos para investigar las responsabilidades, y el artículo 63 del aludido ordenamiento, no tiene aplicación con el caso que el día de hoy nos ocupa, por ser diferente la forma de quien realiza la solicitud de responsabilidad.

El Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Judicial del Estado, comentó que si no se tiene la función jurisdiccional, no se pueden considerar que se surta un presupuesto procesal como un requisito sin el cual no puede constituirse con eficacia jurídica un juicio, como sería la legitimación para obviar el expedientillo de responsabilidad administrativa, ni tiene aplicación el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que solo a través de las resoluciones judiciales, se tiene acceso a las actuaciones, un Juez de Primera Instancia no tiene facultades para dar cuenta al Pleno, porque iría más allá de lo que la ley le faculta. Por otra parte, al hablar de los derechos humanos y del debido proceso, me tendría que adherir a que se establezca que la aludida responsabilidad administrativa sea improcedente al faltar un requisito de procedencia, como formalidad esencial del procedimiento, pues la Juez Especializada en Justicia para Adolescentes no tiene legitimidad ni interés jurídico en la responsabilidad administrativa en cita.

El Magistrado Amador Coutiño Chavarría, dijo que se debe sobreseer.

Al retomar el uso de la palabra el Magistrado Francisco Javier Vázquez Motolinía, informó que ya había ocurrido un caso similar y que en el Pleno habían quedado los antecedentes, en esa ocasión se resolvió por mayoría ante la opinión de los Magistrados. La Juez Especializada en Justicia para Adolescentes pudo haber mandado el oficio con los antecedentes a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y lo remitió a la Sala también con el afán de no quedar como encubridora.

La Magistrada María de los Ángeles Juárez Hernández, expresó que la Sala

Unitaria en Materia de Adolescentes ha puesto en estudio un recurso de apelación, en la anterior ocasión fue a través del recurso de apelación que se remitió a la aludida Sala y así se hizo válido.

La Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, comentó que anteriormente ya había propuesto éste proyecto, y le hicieron saber que ya existía un antecedente en el que la Juez Especializada de Justicia para Adolescentes remitió las constancia que tenía al Magistrado de la Sala Unitaria en Materia de Adolescentes, quien formó un expedientillo y dio cuenta a la Presidencia, por eso se determinó declararlo improcedente. Le gustaría que esta sea una reflexión para lo sucesivo ya que la reforma constitucional de los Derechos Humanos pro persona expresa que no se deben violar los derechos de las personas, tanto en la legislación internacional como en la local, ese criterio se debería actualizar, si no es derivado de una apelación, se dé cuenta al Pleno. En el primero que pasó del Licenciado Alejandro León Flores, ya se había discutido y se había aprobado que si se sancionara.

La Magistrada María de los Ángeles Juárez Hernández, expresó que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece el catálogo de las faltas administrativas, y determina de manera clara quien puede incoar.

El Magistrado López Muñoz, en uso de la voz, comentó que éste es un tema interesante como el que se discutió aproximadamente hace ocho días, y que tiene relación con la obra de Oskar Von Bulow, denominada “De las Excepciones y los Presupuestos tanto Generales como Particulares de la Acción”, los procesalistas quisieron dotar de carácter científico, cuando los criterios federales se refieren a las formalidades esenciales del procedimiento, son todas aquellas que se refieren al uso de contradecir, ofrecer las pruebas, formular alegatos, interponer recursos, etcétera, eso es observar las formalidades del procedimiento, respetando en todo momento los tratados internacionales. El artículo 64 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, establece que los poderes en aras de observar lo previsto en el artículo 1° de la Constitución que regula a los mismos y reenvía a los Tratados Internacionales, como forma de tutelar y garantizar esos derechos que tienen un efecto preventivo. Por esa razón comparto lo que establece la señora Magistrada María de los Ángeles Juárez Hernández, por cuanto a que la legitimación es presupuesto procesal, esto es quien puede dar cuenta, quien puede dar noticia de los antecedentes o actuación criminal o como dicen los penalistas la noticia criminal. No sé hasta que punto ya estando en observación de ese control difuso de la Constitución, ¿hasta que punto tendríamos que resarcir? El resarcimiento sería preventivo, a tal punto que es si la Sala que pudo conocer del recurso, sería quien puede iniciar la responsabilidad administrativa. Así, a pesar de que en el caso no se da la legitimación para iniciar el expedientillo de responsabilidad, también es cierto que si sería conveniente llamar la atención del Juez para que en lo sucesivo dé cumplimiento cabal a la Ley de Justicia para Adolescentes, porque de lo contrario podría incurrir en violación a los Derechos Humanos.

El Magistrado Álvaro David López Rubí, comentó que si hay falta, no opera la legitimación.

La Magistrada María de los Ángeles Juárez Hernández, dijo que cuando inició la vigencia del Código de Justicia para Adolescentes, hubieron muchos problemas, porque había cierto desconocimiento en su implementación, lo que dio lugar a dudas.

El Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, manifestó que con respecto a lo mencionado por los Magistrados, existen diferentes ámbitos de aplicación de la Ley, como el procedimiento privilegiado de adolescentes, al iniciar la queja, no se observa lo establecido en el artículo 1°, párrafo III de la Constitución, existen dos libros elaborados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, uno de ellos denominado “Indicadores del Derecho Justo”, que habla de las sentencias que son analizadas por los especialistas en Derechos Humanos, y el otro es el titulado “Violación al Procedimiento Privilegiado” de Niceto Alcalá Zamora, el cual habla de la competencia en materia de amparo, de las causas de la improcedencia, del nexo causal entre el sujeto y el objeto, etcétera. El

artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su fracción III, habla de que las autoridades judiciales tienen derecho a formular quejas por faltas administrativas respecto de las faltas de sus subalternos, no puedes proceder en mi contra porque no te lo permite la ley. El caso que el día de hoy nos ocupa es improcedente, porque los sujetos no tienen aplicación en el ámbito de jerarquía, sine qua non, el criterio es no desproteger a los adolescentes, el Tribunal tiene la obligación de velar por los derechos de los adolescentes, tal y como lo prevé el Derecho Internacional.

La Magistrada Margarita Gayosso Ponce, dijo que está de acuerdo con lo manifestado por la Magistrada María de los Ángeles Juárez Hernández, que la procedencia es el punto de partida, sin embargo, se han seguido criterios diferentes para iniciar y tramitar las quejas, en ocasiones se advierte que porque la Juez Especializada de Justicia para Adolescentes informe de las irregularidades como si ella estuviera actuando irregularmente, cuando ella lo que evita es ser copartícipe de quién comete la falta, se ha tomado como un mal precedente de ella y se minimiza a quien provocó el error. Ella tiene lineamientos especiales y no debe incurrir en responsabilidad por omisión, pero tal parece que sí lo hace saber al Pleno se ve mal.

El Magistrado Álvaro David López Rubí, comentó que la Juez Especializada en Justicia para Adolescentes, pudo haber dado vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con las documentales que tuvo a su alcance y no lo hizo. El Juez Penal del distrito judicial de Huejotzingo, incurrió en responsabilidad.

El Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, manifestó que la Juez Especializada en Justicia para Adolescentes carece de legitimación y lo único que hizo fue dar vista al Magistrado de la Sala Unitaria en Materia de Adolescentes, la denuncia no se compara con la responsabilidad administrativa, esta falta en concreto es gravísima, porque se viola el artículo 18 constitucional que habla de la minoría de edad. Por otra parte, la Juez Especializada en Justicia para Adolescentes queda como el cuetero, si avisa malo y si no también, lo bueno en este caso es que el adolescente no tuvo interés en iniciar una queja, si bien es cierto, el Juez de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, goza de la estimación de la mayoría de los señores Magistrados, pero eso no lo releva de su responsabilidad, sería importante que se ponga a estudiar la Constitución y los lineamientos a seguir en materia de adolescentes, hay que tomar en cuenta que se salva por la improcedencia y no por el contenido de su acción, ya que su categoría de Juez no le debe permitir cometer este tipo de faltas.

El Magistrado Álvaro David López Rubí, expresó que ya es reiterada la falta.

El Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, dijo que se amplía la suplencia de la queja, que está de acuerdo en el sentido de la improcedencia de la queja y tratándose de menores sus derechos humanos deben prevalecer, propone que tanto el Magistrado de la Sala Unitaria en Materia de Adolescentes y la Juez Especializada en Justicia para Adolescentes, que conocen de este tipo de casos los revisen y sugieran las medidas para lo futuro ya que se debe velar para que los derechos humanos de un grupo vulnerable como son los adolescentes sean respetados.

El Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, comentó que el Pleno debe cuidar su imagen y su intervención de estos hechos, tiene sus dudas respecto a la interpretación del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respecto de quienes pueden iniciar los procedimientos de las quejas administrativas, ya que dicho ordenamiento establece que será a petición de parte y de oficio, significa que no tienen que esperar a que llegue alguien legitimado. Con las actuaciones del servidor público se advierte eso, éstas llegaron a la Sala, la Sala lo hace saber a través del Órgano de Fiscalización. No hay problema para satisfacer requisitos para eso, esta satisfecho por un lado, si se tiene la vía adecuada para conocer del asunto, cuidando el interés primordial del menor que es el que debe prevalecer. Se dice que el juez no llevo a cabalidad el procedimiento del menor que le estaban presentando, lo privó de la libertad al resolver la situación jurídica y le aplicó una medida cautelar de internamiento. El defensor particular del menor exhibió copia certificada del acta de nacimiento del adolescente en la que se demostraba que el

mismo había nacido en el año de mil novecientos noventa y ocho y ordenó su traslado declinando competencia al Juzgado Especializado de Justicia para Adolescentes. El probable tenía trece años y la medida dispone que es hasta los catorce años, habría que analizar la claridad de ese hecho, en el análisis de la falta. Si existen medios para establecer la procedencia, no está seguro de que haya responsabilidad administrativa, si la hay, debe haber sanción, pero la finalidad es que ésta no se repita.

La Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, hizo del conocimiento que el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es claro respecto al procedimiento de responsabilidad administrativa, de las propias actuaciones la Juez Especializada en Justicia para Adolescentes advierte la falta de su similar y la turna con el Magistrado de la Sala Unitaria en Materia de Adolescentes, ella advirtió dicha irregularidad y no incurrió en omisión al haber dado vista.

El Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, comentó que del examen de las actuaciones se desprende, que no cualquier persona lo puede hacer, si la Juez Especializada en Justicia para Adolescentes no está legitimada para dar la noticia criminal también se debe tomar en cuenta la retroactividad, porque el Juez de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, debe ser un experto en el estudio de los derechos humanos, y en ese sentido no optó por practicar las medidas conducentes para tener la certeza de la edad del adolescente, pudo haber ordenado un examen médico, si tenía dudas sobre el acta ya que la carga de la prueba con respecto de la edad del adolescente se revierte para la autoridad, existe jurisprudencia en ese sentido, deja mucho que desear su actuación. Por otra parte, en este caso a pesar de que el Juez de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, quedó enterado de su error, no hubo consecuencias, ya que la Juez Especializada en Justicia para Adolescentes, lo solucionó lejos de ser vista como alguien indeseable que le quitó un problema al Juez. Sugeriría que a través de la Presidencia se exhortara al Juez infractor a que en lo sucesivo preste mayor atención en el desempeño de sus funciones.

El Magistrado Francisco Javier Vázquez Motolinía, informó que hace aproximadamente cinco años, tuvo reuniones con todos los jueces de lo Penal tanto de la capital, como de los distritos judiciales para hacerles saber los lineamientos que debían seguir al aplicar el Código de Justicia para Adolescentes, ellos no son cualquier ciudadano, habría que leerles la cartilla para que no sigan cometiendo violaciones a los procedimientos de los adolescentes, hay que tener cuidado con los litigantes en este tipo de asuntos, porque si cualquiera de ellos se percata de las indebidas actuaciones de los Jueces, su función jurisdiccional se vería gravemente afectada.

El Magistrado Arturo Madrid Fernández, dijo que se adhiere a lo manifestado por el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, porque hay que encontrar un punto fácil y directo para resolver los problemas que se sigan presentando, y también sugiere que la Presidencia ordene una revisión especial al expediente y de ahí se establezca el requisito de procedencia.

El Magistrado Álvaro David López Rubí, comentó que en los Tratados Internacionales de los Menores, éstos gozan de derechos, los cuales no sólo se encuentran contenidos en la Constitución y en las leyes internas; la falta del juez es mayúscula, en el problema de la semana pasada era minúscula, porque el menor requería de medidas cautelares.

La Magistrada María de los Ángeles Juárez Hernández, señaló que en el presente caso ya no se puede restituir en nada al menor, en este momento lo que se está analizando es la actuación del Juez de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla.

El Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, dijo que en el Título Sexto, Capítulo Segundo en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que autoridad es la competente y como se puede iniciar una queja ya sea a petición de parte o de oficio.

El Magistrado David López Muñoz, manifestó que existen dos propuestas, la primera es la de respetar de manera lisa y llana el dictamen original presentado por la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, y la segunda es la expresada por el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón en el sentido de que se declare improcedente la responsabilidad administrativa, pero sin que quede desapercibida la falta del Juez de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, así como que por medio de la Presidencia se exhorte al juzgador para que no repita la conducta violatoria de los derechos humanos de los adolescentes.

El Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, retira su propuesta y se adhiere a la del Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón.

El Magistrado David López Muñoz, dijo que al Magistrado de la Sala Unitaria en Materia de Adolescentes se le tendría que quitar esa carga, ya que si únicamente a través de la apelación se da la función de inspección y vigilancia, se tienen que buscar los mecanismos para dar cuenta al Pleno cuando se tenga el conocimiento de alguna omisión.

El Magistrado Ricardo Vázquez Cruz, propuso realizar una visita extraordinaria confirmando la situación.

El Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, dijo que se deben adoptar las medidas previstas en el párrafo segundo del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Retoma el uso de la palabra el Magistrado David López Muñoz, quien reitera la propuesta expresada por el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón en el sentido de que se declare improcedente la responsabilidad administrativa, pero sin que pase desapercibida la falta del Juez de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, para que por medio de la Presidencia se exhorte al juzgador para que evite incurrir en conductas similares a la analizada que pudieran integrar una falta administrativa violatoria de los derechos humanos de los adolescentes y respete lo dispuesto por la Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número *****, seguido en contra del abogado *****, en su carácter de Juez de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, actualmente Juez de lo Penal del distrito judicial de Cholula, Puebla, aprobando por unanimidad de votos la propuesta del Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón, en el sentido de que se declare improcedente la responsabilidad administrativa, pero sin que pase desapercibida lo que pudo constituir en una falta administrativa atribuible al Juez de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, así como que por medio de la Presidencia se exhorte al juzgador para que evite incurrir en una similar conducta violatoria de los derechos humanos de los adolescentes y respete lo dispuesto por la Convención Interamericana de los Derechos Humanos. Notifíquese y cúmplase.

6.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número ***** promovida por *****, en contra del abogado *****, Juez de lo Penal del distrito judicial de Libres, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio

del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra del abogado *****, Juez de lo Penal del distrito judicial de Libres, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar improcedente la queja administrativa mencionada. Notifíquese y cúmplase.

7.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número *****, promovida por ***** en contra del abogado ***** Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra del abogado ***** Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de decretar el sobreseimiento de la queja administrativa señalada. Notifíquese y cúmplase.

8.- Oficio del Presidente Municipal de San Sebastián Tlacotepec, por medio del cual solicita se nombren Jueces de Paz propietarios y suplentes, respectivamente, en las localidades que menciona, junto con el cual, envía las ternas para los nombramientos correspondientes.

ACUERDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones I y XLIV, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra a los ciudadanos que a continuación se mencionan y que fueron propuestos en las ternas correspondientes para el trienio comprendido del quince de mayo de dos mil once, al catorce de mayo de dos mil catorce en los siguientes términos:

T E H U A C Á N.
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC.
Juez de Paz.
OJO DE AGUA.

Propietario.
Félix Arce Montalvo.

Suplente.
Lorenzo Palacios Olvera.

Juez de Paz.
TECOLOTEPEC.

Propietario.
Faustino Merino Merino.

Suplente.
Alfonso Nolzco Medrano.

9.- Escritos de los licenciados Javier Trejo Galicia, Fernando Barroso Cabrera, Yazmín Saloma Luna, Verónica Olguín Romero, Violeta Ivonne Santamaría Ramírez, Marcos Cortés Torres, Guadalupe Ramírez González, Jessica Espinosa Vargas, Nallely Sánchez García, Manuel Hugo Flores Contreras, Cindy Flores Ávila y María Merced

Solano Ojeda, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho y abogados, notarios y actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los licenciados Javier Trejo Galicia, Fernando Barroso Cabrera, Yazmín Saloma Luna, Verónica Olguín Romero, Violeta Ivonne Santamaría Ramírez, Marcos Cortés Torres, Guadalupe Ramírez González, Jessica Espinosa Vargas, Nallely Sánchez García, Manuel Hugo Flores Contreras, Cindy Flores Ávila y María Merced Solano Ojeda, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho y abogados, notarios y actuarios, respectivamente, y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

A) La Magistrada Margarita Gayosso Ponce, reitera la invitación que la Directora del Instituto de Estudios Judiciales de este Tribunal, hizo a los señores Magistrados que integran este Cuerpo Colegiado, para asistir al curso de Formación de Magistrados en el Sistema Acusatorio Adversarial, que tendrá verificativo los días jueves y viernes a partir del cinco de julio al catorce de diciembre del año en curso, toda vez que la plantilla de maestros es buena y sería el primer acercamiento que habría para la Segunda Instancia del nuevo Sistema Penal Acusatorio. Conste.

B) Se informa al Honorable Pleno, que fue recibido el certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el lapso de veintiocho días, contados a partir del catorce de junio del presente año, a favor del licenciado ***** , Juez de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla.

En uso de la palabra, el Magistrado Enrique Flores Ramos manifestó que al abogado ***** , Juez de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla, se le han expedido, con ésta última, cuatro incapacidades debido a que se fracturó la tibia y el peroné, además de ser diabético y atendiendo a su propuesta hecha en sesión de Pleno de fecha veintiuno de junio del presente año, contactó vía telefónica al aludido Juez, para hacerle saber la preocupación que tiene este Honorable Pleno de que no haya atraso en el despacho de los asuntos del Juzgado a su cargo, manifestándole dicho titular que no ha descuidado el Juzgado, que se encuentra desde su domicilio trabajando en lo que son los inicios y las sentencias para evitar el rezago en los asuntos y que su médico tratante le indicó que no puede deambular ni acudir a las instalaciones del Juzgado para no obstaculizar su recuperación y que se somete a cualquier disposición que el Pleno exprese.

En intervención el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado manifestó a este Pleno que si estarían de acuerdo en aprobar que se tenga por recibido el certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el término de veintiocho días, contados a partir del catorce de junio del presente año, a favor del licenciado Juan Marcelino Romero de Jesús, Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla, y se ordene que la licenciada Edith González Cabrera, en su carácter de Secretaria de Acuerdos se haga cargo del despacho de los asuntos radicados en dicho juzgado, durante el lapso señalado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene por recibido el certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el término de veintiocho días, contados a partir del catorce de junio del presente año, a favor del licenciado Juan Marcelino Romero de Jesús, Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla, y se ordena que la

licenciada Edith González Cabrera, en su carácter de Secretaria de Acuerdos se haga cargo del despacho de los asuntos radicados en dicho juzgado, durante el lapso señalado. Comuníquese y cúmplase.

C) Escrito del Magistrado Saúl Acosta Hernández, Integrante de la Primera Sala en materia Civil de este Tribunal, mediante el cual, por razones de carácter personal, solicita se le conceda licencia, sin goce de sueldo, para separarse del ejercicio de sus funciones durante el lapso comprendido del nueve al trece de julio del año en curso.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por las razones que de su ocursión de cuenta se desprenden, se concede licencia, con goce de sueldo, al Magistrado Saúl Acosta Hernández, Integrante de la Primera Sala en materia Civil de este Tribunal, para separarse del ejercicio de sus funciones durante el lapso comprendido del nueve al trece de julio de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

D) Oficio de los Jueces Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cholula y de lo Civil del distrito judicial de Tepeaca, Puebla, mediante el cual solicitan los siguientes cambios de adscripción:

a) La ciudadana ***** , Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cholula, al Juzgado de lo Civil del distrito judicial de Tepeaca, Puebla y, correlativamente

b) La ciudadana ***** , Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado de lo Civil del distrito judicial de Tepeaca, al Juzgado Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

PRIMERO.- La ciudadana ***** Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cholula, pasa al Juzgado de lo Civil del distrito judicial de Tepeaca, Puebla y, correlativamente

SEGUNDO.- La ciudadana ***** , Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado de lo Civil del distrito judicial de Tepeaca, pasa al Juzgado Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del dos de julio de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

E) Propuesta que somete a consideración del Pleno el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de nombrar al licenciado Humberto Borja Sánchez, como Secretario Adjunto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el lapso de tres meses, contados a partir del veintinueve de junio de dos mil doce.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 13 y 17 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nombra al licenciado Humberto Borja Sánchez, Secretario Adjunto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el lapso de tres meses, contados a partir del veintinueve de junio de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

F) Propuesta que somete a consideración del Pleno el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de nombrar al licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio, como Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el lapso de tres meses, contados a partir del

veintinueve de junio de dos mil doce.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 13 y 17 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nombra al licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio, Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el lapso de tres meses, contados a partir del veintinueve de junio de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

G) El Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, informa al Honorable Pleno que la aportación económica que hace este Tribunal a la Asociación Poblana de Apoyo a Personas con Problemas Oncohematológicos, A.C., es por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.), mensuales. Asimismo, que los Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado realizan diferentes aportaciones que van desde los \$100.00 hasta los \$400.00 pesos 00/100 m.n., mensuales, y pregunta a los aludidos Magistrados si están de acuerdo en aprobar la cantidad que se viene aportando a dicha Asociación, tanto por parte del Tribunal como a ellos en lo personal.

Además, de que somete a consideración de este Pleno la propuesta de la contadora pública ***** , Directora de Presupuesto de este Tribunal, en el sentido de que se elabore un correo institucional para la facturación electrónica en la que se incluyan los correos electrónicos de los magistrados.

En uso de la palabra los Magistrados Amador Coutiño Chavarría, Jorge Ramón Morales Díaz y Roberto Flores Toledano manifestaron que no tenían conocimiento que los Magistrados y el propio Tribunal realizaran aportaciones a la Asociación Poblana de Apoyo a Personas con Problemas Oncohematológicos, A.C.

Retoma la palabra el Magistrado David López Muñoz quien propone que la contadora pública Bertha ***** , Directora de Presupuesto de este Tribunal, contacte a cada uno de los integrantes de este Cuerpo Colegiado, para explicarles en qué consistiría la creación del correo institucional en el que se pueda organizar lo relativo a la cuestión contable, además de poner al tanto a los señores Magistrados de nuevo ingreso, de los trámites necesarios para poder realizar dicha aportación.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza que la contadora pública ***** , Directora de Presupuesto de este Tribunal, contacte a cada uno de los integrantes de este Cuerpo Colegiado, para explicarles en qué consistiría la creación del correo institucional en el que se pueda organizar lo relativo a la cuestión contable y poner al tanto a los señores Magistrados de nuevo ingreso, de los trámites necesarios para poder realizar la aportación económica a la Asociación Poblana de Apoyo a Personas con Problemas Oncohematológicos, A.C. Comuníquese y cúmplase.

A continuación, el Magistrado David López Muñoz, consultó a los señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil doce, firmando la presente acta el Magistrado David López Muñoz, ante la Encargada del despacho de la Secretaría de Acuerdos, licenciada Nashira Pena Preza. Doy fe.